



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	70, fracción XXIV
<b>Resumen del contenido del formato:</b>	Resultados de auditorías realizadas
<b>Formato:</b>	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.
- 2. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; mismos que fueron reformados y publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
- 3. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP, el cual fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016 y 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023

**Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

5. **Reforma a los LGCyDI.** El 10 de octubre de 2022, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 18 de noviembre de 2022.
6. **Reforma a los LTG.** El 31 de marzo de 2023, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reformó los LTG, mismos que fueron publicados en el DOF el 26 de abril de 2023.
7. El 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Políticas de Transparencia — área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT, someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la propuesta de versión pública (VP) de los documentos generados durante el tercer trimestre del año 2023; para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Séptimo, fracción III; Trigésimo octavo; Quincuagésimo primero, último párrafo; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las versiones públicas (VP) de los documentos, que se publican en el Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

divulgando información y documentos a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley.

Para cumplir con las OT, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la ley, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT, que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos.

Para tal fin, y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución, el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el tercer trimestre de 2023 —Cédula de resultados y observaciones, y Anexo de Oficio— por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos, está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal, y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma, permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información, en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible, ya que, jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias jurídicas que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual, que se describe a continuación.

### Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Órgano Interno de Control
- Secretaría Ejecutiva

### Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Anexo de Oficio	Persona física	Servidor(a) público(a)	Número de empleado	<p><b>Clave de control: SO/006/2019</b> Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p><b>CADA-2020-0150</b> Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los</p>	Criterio INAI: Clave de control: SO/006/2019 CADA-2020-0150 <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Catálogo de datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Cédula de resultados y observaciones	Persona física	Proveedor(a)	Nombre <sup>2</sup>	<p><b>INE-CT-R-0129-2019</b></p> <p>"(...)</p> <p>Por lo anterior, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación</p> <p>- Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos inmersos en ¿Informes de resultados¿ de las auditorías DAOC/04/FI/2018; DAOC/07/FI/2018, DAOD/04/FI/2018, DAOD/05/OP/2018, DAOD/06/OP/2018 y DAOD/09/FI/2018, así como en los ¿Informes Previo y Anual de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de 2018¿ de las auditorías DADE/01/ES/2018, DAOD/02/OP/2018, DAOC/07/FI/2018, DAOD/05/OP/2018 y DAOD/06/OP/2018, conforme a los cuadros antes descritos, en cuya última columna se aprecia la determinación del CT. (...)" (Sic)</p>	Resolución INE-CT-R-0129-2019
Cédula de resultados y observaciones	Persona física	Particular	Número de serie vehicular	<p><b>CADA-2020-0166</b></p> <p>Qué es el número de serie de un vehículo: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española señala que "número Del lat. numērus. 1. m. Expresión de una cantidad con relación a su unidad."</p> <p>En ese sentido, es una serie alfanumérica, en cada vehículo que es producido, con dicho número se puede rastrear y saber cuántos dueños ha tenido, como se muestra a continuación:</p> <p>...</p>	CADA-2020-0166

<sup>2</sup> El nombre, también debe entenderse como nombre completo: nombre/apellido materno/apellido paterno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Motivo por el cual se clasifica: Dicho dato es información confidencial, toda vez que, es un dato inherente a un vehículo el cual forma parte de los bienes muebles de una persona, en ese sentido, se deben tomar las medidas para garantizar la protección constitucional de datos personales, por tal motivo, surge la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la supresión de los datos personales.</p>	
Cédula de resultados y observaciones	Persona física	Servidor(a) público(a)	Número de empleado	<p><b>Clave de control: SO/006/2019</b>            Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p><b>CADA-2020-0150</b>            Motivo por el cual se clasifica: Este dato constituye un instrumento de control interno que permite identificar a los trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en los Sistemas SIGA y NOMHON (bases de datos que están conformadas por información de la nómina y sistemas que podrían arrojar datos personales de los empleados y prestadores de servicios) en su carácter de empleados, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>Criterio INAI: Clave de control: SO/006/2019</p> <p>CADA-2020-0150</p>
Cédula de resultados y observaciones	Persona moral	Proveedor	Domicilio fiscal	<p><b>Resolución INE-CT-R-0129-2019</b>            "(...)            Asimismo, respecto de las citadas 29 auditorías, se</p>	<p>Resoluciones INE-CT-R-0129-2019 y INE-CT-R-0285-</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>informa que 1B de ellas, ya se encuentran concluidas y, por tanto, tienen el carácter de públicas, por lo que se ponen a disposición del ciudadano las 18 "Cédulas de resultados y observaciones" del mismo número de auditorías...</p> <p>(...) (Sic)</p> <p><b>Resolución INE-CT-R-0285-2018</b></p> <p>"(...)</p> <p>De igual forma, al tratarse el domicilio del proveedor de un dato de una persona moral, no existe la protección de la privacidad que existe en el caso de particulares, ya que si bien es cierto hacen localizable al sujeto, no son un dato confidencial. En ese orden de ideas, es procedente revocar dicha clasificación.</p> <p>(...) (Sic)</p>	2018

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

**Resolución**

**Primero.** Se confirma la clasificación que proponen las áreas en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023**

señalada en el proemio de este documento, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 41° sesión extraordinaria especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0060-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



